

ANT.: 1) Fiscalización sobre la actividad Prevención de Lavado de Activos.

2) Oficio Ordinario N°1932, de 30 de octubre de 2023, de esta Superintendencia.

MAT.: Formula cargos a la sociedad Casino de Juegos de Talca S.A. por incumplimientos que indica.

ROL N°2/2024.

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. LIENTUR FUENTEALBA MEIER
GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGOS DE TALCA S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) y 2) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, entre los días 16 al 19 de octubre de 2023, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.**, en relación con la actividad "*Prevención de Lavado de Activos*".

1.2. Mediante Oficio Ordinario N°1932, citado en antecedente 2), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando en el numeral 2 de dicho documento lo siguiente:

- a) Se constató que la transacción de fecha 05 de agosto de 2023, efectuada a las 03:38 horas, por concepto de pago de fichas en efectivo, por el monto de \$6.725.000, correspondiente al R.U.N N° 14.166.XXX-X, no se encontraba registrada en la planilla "Registro Conocimiento de Clientes US\$3.000".
- b) De la revisión de los antecedentes que respaldan las transacciones consignadas en la planilla "Registro Conocimiento de Clientes US\$3.000", se detectó que en ella se incluye erróneamente una transacción bajo el concepto de "Compra de Fichas" (CF), con fecha 24 agosto 2023, por un monto de \$6.000.000, constatándose que dicha transacción corresponde a una operación de cambio de

fichas por efectivo entre cajas, lo cual no constituye una operación entre el casino y un cliente.

- c) En relación con los antecedentes mínimos que se deben registrar de los clientes que realizan operaciones por un monto igual o superior a US\$3.000”, se constató que la planilla “Registro Conocimiento de Clientes US\$3.000” contendría información errónea o inconsistente con los antecedentes registrados en el Sistema Galaxis “Control de transacción del jugador”, según el siguiente detalle:

N° CEDULA / PASAPORTE	Dirección o Residencia según "Registro de Conocimiento de Cliente US\$3.000"	Dirección o Residencia correcta según información Reporte Sistema Galaxis "Control de transacción del jugador"
12.063.xxx-1	CALLE EL BOLSICO S/N - SAN CLEMENTE	LOMAS SANTA MARIA PASAJE 23 ORIENTE, 12 /2 NORTE - TALCA
13.787.xxx-4	AVENIDA BALMACEDA 2052 A - SAN JAVIER	LOS ROBLES 1496 - SAN JAVIER
13.193.xxx-3	CHANCON S/N - RANCAGUA	CALLE PEREZ BRITO S/N, PERALILLO - RANCAGUA
14.016.xxx-0	23 1/2 ORIENTE 8 Y 1/2 NORTE - TALCA	21 NORTE A 23 ORIENTE 3114 - TALCA
14.513.xxx-5	23 1/2 ORIENTE B 8 1/2 NORTE 1796- TALCA	LOS GOMEROS, PARCELA 5- PELARCO
26.571.xxx-4	2 SUR 6 ORIENTE- TALCA	1 SUR 10 ORIENTE 1701- TALCA
N° CEDULA / PASAPORTE	N° identificación (Rut)indicado en "Registro de Conocimiento de Cliente US\$3.000"	N° identificación correcto (RUT) según según información Reporte Sistema Galaxis "Control de transacción del jugador"
20.xxx.997-9	20.xxx.997-9	20.xxx.997-7
11.xxx.653-K	11.xxx.653-K	14.xxx.523-2
N° CEDULA / PASAPORTE	Nacionalidad indicado en "Registro de Conocimiento de Cliente US\$3.000"	Nacionalidad correcta según según información Reporte Sistema Galaxis "Control de transacción del jugador"
EH52140xx	CHILENA	CHINA

1.3. Respecto de los hallazgos referidos en el numeral precedente, la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.** en el transcurso de la fiscalización: a) Registró la transacción correspondiente a Pago de Fichas en efectivo en la planilla Excel “Registro Conocimiento de Clientes US\$3.000”; b) corrigió la planilla Excel “Registro Conocimiento de Clientes US\$3.000”, eliminando el registro de la transacción por concepto de Compra de Fichas (CF) de fecha 24 agosto 2023 por un monto de \$6.000.000; y c) corrigió la planilla Excel correspondiente al “Registro Conocimiento de Clientes US\$3.000”, comprobándose la consistencia de la información de los clientes consignada en el Sistema Galaxis “Control de transacción del jugador”.

1.4. Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N° 1932, teniendo presente los hallazgos mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, instruyó a la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A** tener presente la normativa asociada e implementar los controles respectivos para cumplir con el debido registro de todas las transacciones cuyos montos sean igual o superior a US\$3.000, asegurando que la información registrada sobre dichas operaciones, sea correcta y consistente con los antecedentes recopilados, conforme lo instruye la normativa vigente de esta Superintendencia, a fin de evitar que se incurran en situaciones como las descritas anteriormente.

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 1 Exposición de los hechos relevantes, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.** no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Conjunta N°50 UAF/N°57 SCJ, que Imparte instrucciones para la elaboración de un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron permisos de operación respectivos en el marco de la Ley N°19.995, por los siguientes hechos:

A. La sociedad operadora Casino de Juegos de Talca S.A., no habría registrado

una transacción por concepto de Pago de Fichas en efectivo, por el monto de \$6.275.000, en la planilla “Registro conocimiento de Cliente US\$3.000”.

Lo anterior, por cuanto la sociedad operadora incumpliría su deber de identificar y conocer a sus clientes en una operación propia del casino al no registrar una operación por una suma de dinero iguales o superiores a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas.

- B. La sociedad operadora Casino de Juegos de Talca S.A., habría incluido erróneamente una transacción bajo el concepto de “Compra de Fichas”, en la planilla “Registro Conocimiento de Clientes US\$3.000”, en circunstancias que dicha transacción correspondía a una operación de cambio de fichas por efectivo entre cajas, sin que constituya una operación entre el casino y un cliente.**

Lo anterior, por cuanto la sociedad operadora incumpliría su deber de identificar y conocer a sus clientes en una operación propia del casino, al haber incluido en la planilla “Registro Conocimiento de Clientes US\$3.000”, una operación que no corresponde a una desde el casino de juegos hacia sus clientes y viceversa.

- C. La planilla Excel “Registro Conocimiento de Clientes US\$3.000” de la sociedad operadora Casino de Juegos de Talca S.A., contendría información errónea o inconsistente con los antecedentes registrados en el Sistema Galaxis, respecto de 9 clientes.**

Lo anterior, por cuanto la sociedad operadora incumpliría su deber de identificar y conocer a sus clientes en una operación propia del casino, al haber contenido información errónea o inconsistente respecto de 9 clientes, en la planilla “Registro Conocimiento de Clientes US\$3.000”, en relación con los antecedentes mínimos que la empresa debe requerir y registrar de aquellos clientes que realizan operaciones por un monto igual o superior a US\$3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Casino de Juegos de Talca S.A.**, eventualmente habría incumplido lo dispuesto en el numeral 1. Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y numeral 1.1 Conocimiento del Cliente, de la Circular Conjunta N°50 UAF/N°57 SCJ, que Imparte instrucciones para la elaboración de un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron permisos de operación respectivos en el marco de la Ley N°19.995.

4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Circular Conjunta N°50 UAF/N°57 SCJ, que Imparte instrucciones para la elaboración de un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los casinos en actual funcionamiento y las sociedades operadoras de casinos que obtuvieron permisos de operación respectivos en el marco de la Ley N°19.995.

Literales A, B y C del numeral 3:

1. Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

Todos los casinos de juego que se encuentren en operaciones con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 19.995, como asimismo todas las sociedades que en el marco de dicha ley hayan obtenido un permiso de operación para explotar un casino de juego, deberán contar con un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, basado principalmente en el concepto "conozca a su cliente", el que se aplicará fundamentalmente, a toda persona natural con la cual el casino de juego realice operaciones propias de su giro, en que se transen sumas de dinero iguales o superiores a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas.

El Directorio de cada casino de juego o de la sociedad operadora del mismo, deberá aprobar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, acorde al volumen y complejidad de las operaciones de la entidad en particular. A su vez, el mencionado Directorio deberá recibir información periódica sobre las operaciones analizadas, sobre las acciones realizadas respecto de ellas, aquellas operaciones informadas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), como asimismo sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos.

Este sistema de prevención deberá incorporar un contenido mínimo, el que permita a cada casino de juego, o a la sociedad operadora del mismo, prevenir y evitar verse involucrado o ser partícipe en la comisión de los delitos de Lavado de Activos o de Financiamiento al Terrorismo, considerando a lo menos la siguiente información:

1.1 Conocimiento del Cliente

Será obligación, no delegable, de cada casino de juego o de la sociedad operadora del mismo, identificar y conocer a sus clientes, entendiéndose por tal toda persona natural con la cual los casinos de juego realicen operaciones propias de su giro y que se transen sumas de dinero iguales o superiores a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas.

Dicha obligación no sólo constituye una herramienta indispensable para la prevención de los delitos de Lavado de Activos o de Financiamiento del Terrorismo, sino que también constituye un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales el casino de juegos o la sociedad operadora administra del mismo se pueden ver expuestos. Para los efectos de la presente circular, son ejemplos de dichas operaciones propias del giro de casino de juego, el cambio de divisas, en caso de que este último servicio sea ofrecido por el casino de juego o por la sociedad operadora del mismo, como así mismo todas aquellas que implican un constante flujo de dinero en efectivo desde el casino de juegos hacia sus clientes y viceversa, entre otras. Estas operaciones excluyen explícitamente a las operaciones de juego que involucran solamente fichas del casino.

En cuanto a los antecedentes mínimos que la empresa debe requerir y registrar de aquellos clientes que realizan operaciones por un monto igual o superior a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas, no correspondiendo en caso alguna a una enumeración taxativa, estos corresponden a:

- Nombre completo*
- Sexo*
- Nacionalidad*
- Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte (se deberá exigir la exhibición del o los documentos originales).*
- Profesión, ocupación u oficio.*
- Dirección o residencia en nuestro país, o el país de origen.*
- Teléfono de contacto*

5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

6. Conforme a lo expuesto, el hecho descrito precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, sería constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Lientur Fuentealba Meier, Gerente General Casino de Juegos de Talca S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

